



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**ANGEL S. VALENTÍN MIRANDA
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO**

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0031

ASUNTO: Revisión formal de factura.

ORDEN

El 4 de enero de 2018, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó una moción solicitando que se eximiera a las partes de preparar y presentar el informe requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543¹.

La Autoridad fundamenta su moción en el hecho de que, hasta la fecha, el Promovente no ha anunciado su representación legal. A la luz de ello, la Autoridad entiende que el Promovente tiene la intención de representarse por derecho propio. La Autoridad sostiene que la preparación del informe requiere un conocimiento básico en materias de derecho, y que su resultado puede tener repercusiones sobre el caso. Por lo tanto, afirma la Autoridad, requerir a las partes la preparación y presentación del informe podría poner al Promovente en desventaja.

La Sección 9.01(B) del Reglamento 8543 requiere la preparación y presentación del referido informe en todo caso en el que se haya señalado una conferencia con antelación a la vista, conforme a la Sección 9.01(A) del referido Reglamento. El informe y la conferencia conforman una misma instancia procesal cuyo propósito es que las partes logren acuerdos entre sí para ayudar a la Comisión a tomar “medidas convenientes para aligerar y simplificar los procedimientos, y establecer el plan para la celebración de la vista administrativa”.²

En vista de ello, reconocemos que el proceso de informe y conferencia con antelación a la vista presupone un conocimiento de materias de derecho. El hecho de que una parte se enfrente al mismo sin representación legal podría complicar, en vez de simplificar, los procedimientos y la resolución de controversias.


¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

² *Id.*, Sección 9.01(A).

Sin embargo, recordamos también que esta instancia procesal presume que dicha simplificación es el resultado de la colaboración y el acuerdo entre las partes. En este sentido, la decisión de relevar o no a las partes de esta obligación debe estar informada por las posiciones de todas las partes afectadas.

Por lo tanto, se toma conocimiento de los argumentos de la Autoridad y se le **ORDENA** al Promovente presentar, en o antes del **viernes, 19 de enero de 2018**, un escrito donde indique la posición en torno a la solicitud de la Autoridad de eximir a las partes de preparar el informe para la conferencia con antelación a la vista. Además, de contar con representación legal, deberá anunciarla e informar sus datos de contacto junto con el referido escrito.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Verónica Jorge Barranco
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Verónica Jorge Barranco el 5 de enero de 2018. Certifico además que hoy, 5 de enero de 2018, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2017-0031 y he enviado copia digital de la misma a: rebecca.torres@prepa.com. La Parte Promovente no cuenta con correo electrónico por lo cual no se envió copia digital. Asimismo, certifico que en la misma fecha copia de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**
Lcda. Rebecca Torres Ondina
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, PR 00936-4267

Angel S. Valentín Miranda
RR7 Box 11267
Toa Alta, PR 00953

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de enero de 2018.


María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria